

tensión al centro de transformación de Payoso y final en el centro de transformación proyectado con 50 KVA en La Cuesta (Maceda). Redes de baja tensión en La Cuesta y Bascos (Maceda).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 2 de octubre de 1986.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.440-2 (75578).

27533 RESOLUCION de 2 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.841-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Industria, Energía y Minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 495 metros de longitud, con origen en el apoyo número 63 de la línea de media tensión existente al centro de transformación de Carpazás y final en el centro de transformación proyectado con 25 KVA, 20.000/380-220 V en Tarijo (Bande).

Redes de baja tensión en el sector.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 2 de octubre de 1986.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—6.439-2 (75577).

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

27534 DECRETO 224/1986, de 27 de agosto, por el que se aprueba la segregación del núcleo Cañada Rosal, perteneciente al municipio de La Luisiana, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Cañada Rosal.

Por el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) se ha tramitado expediente de alteración de su término municipal, instado por los vecinos de Cañada Rosal, de aquella población, y elaborado por una Comisión Municipal creada en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 1 de julio de 1983, para la segregación del citado núcleo y posterior constitución en uno nuevo e independiente, con la denominación de Cañada Rosal y capitalidad en dicho núcleo.

Dicho expediente se ha tramitado de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y texto refundido de 24 de junio de 1955, en cuanto no se opone, contradice ni resulta incompatible con aquélla; asimismo, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Aparece acreditada en las actuaciones la circunstancia, excepcional en los supuestos de segregación, de unánimo acuerdo entre las partes en relación con todos y cada uno de los extremos que afectan a los intereses de la población. En cuanto a los aspectos económicos de la segregación y especialmente en lo que se refiere a la prestación de servicios, de acuerdo a lo que prevé el artículo 13.2 de la precitada Ley 7/1985, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de La Luisiana el 29 de octubre de 1985 en relación con la prestación mancomunada de determinados servicios, garantiza el mantenimiento de la calidad en la que se venían prestando, requisito que la Ley y la Administración autonómica considera esencial para su resolución positiva.

Remitidas en su día las actuaciones incoadas por el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla), en unión con los correspondientes informes del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación de Servicios de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, y Proyecto de Decreto, al Consejo de Estado para que emitiera el dictamen que se prevé en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha transcurrido con exceso el plazo de dos meses que se establece en el artículo 128.1 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, sin que dicho alto cuerpo consultivo lo haya emitido.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local, asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de agosto de 1986, dispongo:

Primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de Cañada Rosal, con el territorio y delimitación que figura en el plano a escala que obra en el expediente, del municipio de La Luisiana (Sevilla), al que actualmente pertenece, para su constitución en un nuevo municipio independiente, que se denominará Cañada Rosal y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

Segundo.—Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos municipios, estrictamente de acuerdo con las bases y datos de la división que obran en el expediente municipal instruido al efecto, de común acuerdo entre las partes interesadas.

Tercero.—Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Cuarto.—Comunicar el Decreto de aprobación al Ayuntamiento de La Luisiana y a los vecinos de Cañada Rosal.

Quinto.—Publicar el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 27 de agosto de 1986.—El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.—El Consejero de Gobernación, Enrique Linde Cirujano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

27535 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.695 incoado en esta Consejería a instancia de «Electra de

Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Rincón de Soto, con conductores de cable al-ac de 54,6 milímetros cuadrados. Tendrá una longitud de 12 metros, con origen en el apoyo 17 bis (a intercalar) de la línea «Rincón II» y final en el centro transformador «Varillas», tipo impremerie, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de septiembre de 1986.—El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.—6.350-15 (73185).

contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 7 de febrero de 1986.—El Consejero, Fernando López Carrasco.

27537 *ORDEN de 13 de septiembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mota del Cuervo (Cuenca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes, y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre),

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, en el que se integra la que seguidamente se relaciona:

Vía pecuaria necesaria: Número 1.—Vía pecuaria denominada «Cordel de los Serranos».

La anchura legal y necesaria es de 37,61 metros y su longitud aproximada dentro del término es de 21.500 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación, de fecha 8 de noviembre de 1984, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso de zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el término municipal hubiere, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Contra esta Resolución se podrá interponer los recursos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Dado en Toledo a 13 de septiembre de 1985.—El Consejero, Fernando López Carrasco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

27536 *ORDEN de 7 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).*

Visto el expediente seguido para la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retuerta del Bullaque, provincia de Ciudad Real, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vista la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su ampliación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza («Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre),

Esta Consejería de Agricultura, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias e informe de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Retuerta del Bullaque, provincia de Ciudad Real, considerando como vía pecuaria la que a continuación se indica, omitida en la Orden de 21 de octubre de 1957 que aprobada la clasificación de las vías pecuarias de este término municipal.

Vía pecuaria necesaria

Vía pecuaria denominada «Descansadero de la Torre de Abraham».

Linderos: Norte, inicio del «Cordel de Navalrincón»; sur y oeste, río Bullaque, y este, «Cañada Real Toledana».

Superficie: 2,6020 hectáreas.

Segundo.—En lo no afectado por la presente Resolución seguirá vigente la Orden de 21 de octubre de 1957, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Retuerta del Bullaque.

Tercero.—Si en el referido término municipal hubiere, además de la anterior, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Consejero de Agricultura, en el plazo de un mes,

27538 *ORDEN de 29 de septiembre de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación del polígono 19 de las normas de Sevilla La Nueva, promovida por el Ayuntamiento de Sevilla La Nueva.*

En sesión celebrada el día 24 de julio de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Sevilla La Nueva, consistente en la poligonación en tres del actual polígono 19, con fijación de nuevas condiciones urbanísticas para el polígono 19-A, que pasa de vivienda multifamiliar de bloques en altura a vivienda unifamiliar.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de